

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 2120

01 de Diciembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **MARIA CRISTINA PEREZ C.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS No. 5270 DEL 22 DE NOVIEMBRE 2017.**

Persona a notificar: **MARIA CRISTINA PEREZ C**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 18 No. 32-28 MADERAS CIUDAD MILAGRO**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que procede: frente a la presente Decisión, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P.

Se advierte al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994 y la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP.

Armenia 01 de Diciembre de 2017

Señora:
MARIA CRISTINA PEREZ C
CARRERA 18 No. 32-28 MADERAS CIUDAD MILAGRO
Celular: 7371801
Armenia Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **OFICIO PQRDS No. 5270 DEL 22 DE NOVIEMBRE 2017.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 2120** correspondiente al **OFICIO PQRDS No. 5270 DEL 22 DE NOVIEMBRE 2017. "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INERNA No. 58135"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP.

PQRDS – 5270

Armenia, 22 de Noviembre de 2017

Señora:

MARIA CRISTINA PEREZ C.

CARRERA 18 No. 32-28 – MADERAS CIUDAD MILAGRO

Teléfono: 7371801

Armenia, Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Radicado No. 2017RE6286 Del 07/11/2017

Cordial saludo,

De conformidad con los motivos por su parte expuestos mediante el escrito de Reclamación de referencia, es menester de Esta entidad informarle que al verificar la base de datos comercial respecto de la matrícula Interna **No. 58135** Correspondiente al predio identificado con nomenclatura CARRERA 18 No. 32-28 – MADERAS CIUDAD MILAGRO De la Ciudad de armenia , se pudo evidenciar que efectivamente, de manera reiterada han existido reclamaciones y ordenes relacionadas con el consumo facturado, ello teniendo su causa en que el aparato de medición identificado con serie No. 03-18928, tras varios periodos de facturación ha reportado causales de no lectura tales como medidor TAPADO-INACCESIBLE – DIRECTO, así las cosas tenemos que de acuerdo a lo preceptado por la Ley 142 de 1994, será deber de los usuarios del servicio de acueducto, mantener el medidor limpio de obstáculos que impidan la lectura del mismo, por lo cual se requiere que el usuario mantenga en un buen estado de conservación el aparato de medición de manera tal que la entidad pueda efectuar las labores de lectura de una manera fácil y accesible, de igual manera, al verificar los consumo facturados durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2017, han correspondido fielmente a las diferencias de lecturas arrojadas por el medidor, así:

Ver ▼   Separar

| Periodo | Lectura Actual | Lectura Anterior | Consumo | Codigo | | Fecha Registro | Consumo Promedio | Consumo 1 | Consumo 2 |
|---------|----------------|------------------|---------|--------|-------------|----------------|------------------|-----------|-----------|
| | | | | Código | Descripción | | | | |
| 3836 | 0 | 649 | 8 | 25 | DIRECTO | 21/11/2017 | 8 | 1 | 2 |
| 3817 | 649 | 648 | 1 | -1 | NORMAL | 20/10/2017 | 8 | 2 | 3 |
| 3798 | 648 | 646 | 2 | -1 | NORMAL | 20/09/2017 | 8 | 3 | 20 |
| 3779 | 646 | 643 | 3 | -1 | NORMAL | 23/08/2017 | 10 | 20 | 20 |
| 3760 | 643 | 0 | 20 | -1 | NORMAL | 19/07/2017 | 13 | 20 | 7 |

Lo que se puede evidenciar del último periodo objeto de liquidación es que recurrió una causal de no lectura, la cual es responsabilidad exclusiva del usuario, en la cual se reporta que el medidor se encuentra Directo de igual manera que la caja tapa se encuentra sin tapa y el medidor está lleno de tierra, razón por la cual es imposible para la entidad solucionar de fondo la problemática relacionada con la toma de lecturas y hasta tanto los usuario no tomen los correctivos pertinente que faciliten las tomas de lecturas de manera normal y ordinaria, no sería posible normalizar el consumo a facturar, en los anteriores términos se entiende tramitada su petición.

Cordialmente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
EPA E.SP.